



# Resolución de Comisión Organizadora

No. 048-2020-CO-UNM

Lima, 08 de octubre de 2020.

Visto el Acuerdo No. 2 del Acta de Sesión Ordinaria No. 044-2020-CO de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música del 30 de setiembre de 2020.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Artículo 8° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, así como económico y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante el Artículo 1° de la Ley No. 30597 se denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música; se encuentra en proceso de adecuación a la Ley No. 30220, Ley Universitaria, según el Artículo 2° de la Ley No. 30597;

Que el Artículo 4° de la Ley No. 30851, sobre la conformación de la Comisión Organizadora señala que, el Ministerio de Educación designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, previo procedimiento previsto en la norma; asimismo, el Artículo 29° de la Ley No. 30220, Ley Universitaria dispone que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan de acuerdo con la ley;

Que mediante la Resolución Viceministerial No. 002-2019-MINEDU de fecha 8 de enero de 2019 se constituye la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, reconstituida mediante la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU de fecha 30 de marzo de 2019;

Que de conformidad con los incisos a) y e) del numeral 6.1.6. del acápite VI de la Resolución Viceministerial No. 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", la Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora es la funcionaria encargada de dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad, así como proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional;

Que de conformidad con el inciso e) del numeral 6.1.3. del acápite VI de la Resolución Viceministerial No. 088-2017-MINEDU, la Comisión Organizadora se encuentra facultada a emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que mediante dos correos electrónicos de fecha 1 de setiembre de 2020 la maestra Lydia Fátima Hung Wong, Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Música, presenta la propuesta del documento "Políticas y Reglamento de Protección de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Música", como instrumento de gestión académica y de la investigación necesario para la protección de la producción de las diversas manifestaciones de propiedad intelectual generadas en el marco de las actividades relacionadas con los fines institucionales de la institución estableciendo un esquema normativo aplicable a las acciones de promoción, desarrollo y difusión de los activos intangibles, así como en cumplimiento de la Resolución No. 0054-2017-SUNEDU que aprueba los "Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento" Anexo No. 3, Condición IV.35;

Que en sesiones de trabajo de fechas martes 15 y jueves 17 de setiembre de 2020 la Comisión Organizadora revisó, analizó y corrigió el documento "Políticas y Reglamento de Protección de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Música", cuya versión final fue remitida por la Vicepresidenta de Investigación, maestra Lydia Fátima Hung Wong, mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2020, y derivada a la sesión ordinaria de Comisión Organizadora por la Presidenta, maestra Carmen Escobedo, por correo electrónico de 24 de setiembre y aprobado por unanimidad en la sesión ordinaria semanal de fecha 30 de setiembre de 2020;

De conformidad con la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley No. 30220, Ley Universitaria, la Ley No. 30597, Ley No. 30851, la Resolución Viceministerial No. 068-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial No. 088-2017-MINEDU y lo acordado por la Comisión Organizadora en la sesión ordinaria semanal de fecha 30 de setiembre de 2020.

## SE RESUELVE:

1° **APROBAR** el documento "Políticas y Reglamento de Protección de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Música", documento de gestión académica y de investigación de la institución, que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



  
CARMEN A. ESCOBEDO REVOREDO  
Presidenta de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional de Música

**POLÍTICAS Y REGLAMENTO DE PROTECCIÓN  
DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA**

**RCO No. 048-2020-CO-UNM**

Lima, 2020

## POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- I. PREÁMBULO
- II. OBJETIVOS
- III. PRINCIPIOS

### REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA

#### Definiciones

**Artículo 1°.-** Ámbito de aplicación del Reglamento.

**Artículo 2°.-** Disposiciones generales de titularidad.

**Artículo 3°.-** Sobre la titularidad de los derechos económicos de propiedad intelectual en situaciones específicas.

- 3.1. Invenciones, modelos de utilidad o circuitos electrónicos desarrollados por personal docente o alumnos.
- 3.2. Obras originales, derivadas y derechos conexos sobre las interpretaciones o ejecuciones de los alumnos en el marco de las actividades académicas de la institución.
- 3.3. Obras originales, derivadas y derechos conexos sobre las interpretaciones o ejecuciones en el caso de exalumnos.
- 3.4. Obras originales, derivadas y derechos conexos sobre las interpretaciones o ejecuciones realizadas por los docentes en el marco de sus actividades académicas.
- 3.5. Trabajos de investigación, ensayos, monografías, tesis.
- 3.6. Grabaciones que incluyan obras, derechos conexos de interpretación de los docentes y alumnos.

**Artículo 4°.-** Sobre la edición y melografiado de obras musicales desarrolladas por miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 5°.-** Sobre la gestión de contenidos generados por alumnos y docentes en el marco de las actividades académicas o institucionales de la UNM.

**Artículo 6°.-** Producciones musicales realizadas en el estudio de grabación de la UNM.

**Artículo 7°.-** Sobre el registro y defensa de la propiedad intelectual de las obras y derechos conexos generados por miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 8°.-** Derechos y deberes generales de cumplimiento de propiedad intelectual para los miembros de la comunidad universitaria, de conformidad con la legislación nacional.

**Artículo 9°.-** Disposiciones sobre difusión de contenidos y plataformas digitales de enseñanza.

**Artículo 10°.-** Eventos o conciertos donde se comunique al público interpretaciones en nombre y representación de la institución.

**Artículo 11°.-** Utilización del nombre y logo, así como marcas o signos gestionados por la UNM.

**Artículo 12°.-** Autorización de uso de imagen.

**Artículo 13°.-** Disposiciones generales sobre el repositorio institucional de la UNM.

**Artículo 14°.-** Procedimientos y sanciones.

**Artículo 15°.-** Disposiciones finales.



## REFERENCIAS NORMATIVAS

## BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

### POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS GENERALES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

#### I. PREÁMBULO

La Universidad Nacional de Música (en adelante, UNM) es una institución orientada a la formación de músicos profesionales altamente calificados, así como el fomento del arte, la cultura, la investigación y la docencia. Conforme al estatuto que nos gobierna, la UNM tiene dentro de sus finalidades esenciales la preservación, acrecentamiento y difusión del patrimonio cultural musical. De acuerdo a esa orientación y finalidad, los miembros de la comunidad universitaria se ven comprometidos con la producción de diversas obras musicales originales, arreglos u orquestaciones, interpretaciones y ejecuciones, trabajos de investigación musical y/o pedagógica; así como otros desarrollos/procesos artísticos, intelectuales y/o tecnológicos los cuales requieren del debido reconocimiento, protección y una adecuada administración en tanto constituyen activos intangibles fundamentales en el marco de las actividades académicas de la UNM.

Conforme a ello, la UNM considera necesario el establecimiento de políticas y disposiciones reglamentarias de propiedad intelectual, comprometidas con la producción realizada por los miembros de comunidad universitaria en el marco de las actividades académicas y fines de la institución. Para ello se ha generado un espacio de diálogo y trabajo conjunto con representantes académicos y representantes de la comunidad universitaria correspondientes, según el cual se ha desarrollado este reglamento.

Para la realización del presente documento, se ha considerado lo establecido en la legislación nacional e internacional de propiedad intelectual aplicable, el estatuto de la UNM y demás normativa general e interna aplicable a la institución, así como las guías de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) conforme señalamos en el apartado denominado “Referencias normativas y bibliográficas”.

#### II. OBJETIVOS

##### Objetivo general

Proteger la producción de las diversas manifestaciones de propiedad intelectual generadas en el marco de las actividades relacionadas con los fines institucionales de la UNM estableciendo un esquema normativo aplicable a las acciones de promoción, desarrollo y difusión de los activos intangibles.

##### Objetivos específicos

- Establecer el marco de titularidades que recaen sobre los derechos de propiedad intelectual que atañen a la institución y a los creadores, intérpretes y titulares de derechos que forman parte de la comunidad universitaria en tanto docentes, alumnos y/o personal administrativo.
- Establecer el marco de deberes que atañen a los miembros de la comunidad universitaria respecto de los elementos de propiedad intelectual generados en el marco de actividades de la UNM, ya sean de titularidad de la misma, de otros miembros de la comunidad universitaria, así como respecto de los bienes intelectuales generados por terceros ajenos a la institución.
- Establecer un marco normativo que regule la búsqueda de soluciones ante posibles controversias o situaciones que puedan suscitarse en materia de propiedad intelectual.

#### III. LINEAMIENTOS GENERALES

Las disposiciones contenidas en este documento deberán ser interpretadas de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente apartado, en tanto son acordes a los principios establecidos en el artículo 6° del Estatuto de la UNM.

1. El ejercicio de los derechos que recaen sobre los bienes intelectuales desarrollados por los miembros de la comunidad universitaria se realiza en concordancia con la búsqueda y producción de nuevo conocimiento.

2. Los miembros de la comunidad universitaria actúan con honestidad académica en un clima de respeto al derecho moral de paternidad sobre las obras.
3. El ejercicio de los derechos que recaen sobre los bienes intelectuales desarrollados por los miembros de la comunidad universitaria debe ser acorde con las libertades que corresponden a los demás miembros de la institución en pos de mantener un ambiente de tolerancia y respeto.
4. La UNM vela por el reconocimiento de los derechos de paternidad de los autores, y promueve la evaluación y el estímulo de los logros académicos que impliquen el desarrollo de obras musicales, escénicas, performativas, interpretaciones y ejecuciones; así como obras literarias, principalmente trabajos de investigación musical y/o pedagógica.
5. La producción intelectual realizada en el marco de las actividades académicas de la UNM se orienta a reconocer el valor de la diversidad cultural considerando el respeto de las diversas formas de conocimiento.
6. La UNM impulsa la creación de bienes intelectuales, ya sean obras musicales, escénicas, performativas, interpretaciones y ejecuciones; así como obras literarias, principalmente trabajos de investigación musical y/o pedagógica o de cualquier otra índole relacionada con sus fines.
7. La interpretación de las disposiciones de propiedad intelectual sobre los derechos y deberes que atañen a los alumnos considerará el interés superior del estudiante.
8. La producción intelectual desarrollada en la UNM no ha de fomentar formas de violencia, intolerancia y discriminación; sin perder de vista el equilibrio de este principio con la finalidad crítica de toda manifestación artística o literaria. Sin perjuicio de lo expuesto, las opiniones o perspectivas manifestadas en las obras, interpretaciones e investigaciones publicadas o divulgadas por la institución, comunicadas oralmente por parte del personal, investigadores y/o estudiantes o egresados, serán siempre responsabilidad de los autores o intérpretes correspondientes.
9. La institución impulsa la creación de obras intelectuales que incluyan aportes de diversas áreas artísticas o de diversos ámbitos del conocimiento, en diferentes tiempos y espacios. En esa línea, vela por la buena coexistencia y protección de los diversos derechos que recaen sobre los distintos aportes que se presenten en dichas producciones.
10. La institución presume que los diversos bienes intelectuales producidos por parte del personal docente y administrativo, los investigadores y estudiantes y/o egresados corresponden a su autoría. Se presume que el autor cuenta con las autorizaciones correspondientes para la utilización de propiedad intelectual de terceros o que la utilización de determinados bienes intelectuales se encuentra permitida conforme a la legislación aplicable en función a cada caso concreto. En caso de presentarse un escenario de delito o infracción en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad por los daños y perjuicios será asumida únicamente por el comitente del acto, liberándose por completo de toda responsabilidad a la institución.





## REGLAMENTO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÚSICA

### ORDENAR ALFABÉTICAMENTE

#### Definiciones<sup>1</sup>.

**Arte sonoro.** Manifestación artística cuyo principal medio expresivo es el sonido.

**Artista intérprete o ejecutante.** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta instrumentalmente una obra o expresión musical, ya sea de un autor determinado, desconocido, colectivo o como parte de cualquier medio expresivo.

**Arreglo.** Obra derivada que implica una aproximación distinta o reorganización de los elementos expresivos de una obra preexistente, más allá del cambio en la paleta instrumental.

**Autor.** Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.

**Autoría.** Condición atribuible únicamente a la(s) persona(s) natural(es) que crean una obra.

**Derecho de autor.** Manifestación de protección jurídica mediante la cual se otorga al creador de una obra literaria o artística (así como de programas informáticos o aplicaciones, las bases de datos, entre otros), un conjunto de derechos de orden moral y patrimonial, que permiten autorizar o prohibir su utilización.

**Derecho moral.** Derecho, en principio, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de la misma con miras a que se indique su nombre o seudónimo (así como anonimato); ii) oponerse a deformaciones, mutilación u otra modificación de su obra; iii) conservar la obra inédita hasta que se produzca su fallecimiento, o posteriormente, vía testamento; iv) modificar la obra, antes o después de publicada; retirarla de circulación o suspender la utilización incluso aun cuando haya sido previamente autorizada.

**Derecho patrimonial.** Derecho exclusivo, susceptible de ser transferido libre u onerosamente que permite realizar o autorizar: i) la reproducción de la obra por cualquier medio o procedimiento; ii) la traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) la comunicación de la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio; y iv) la distribución de la obra al público o sus copias mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

**Derechos conexos.** Derechos principalmente derivados del derecho de autor y similares a éste los cuales asisten a los artistas intérpretes, ejecutantes<sup>2</sup>, productores de fonogramas y/o a los titulares de los mismos. También se consideran derechos conexos aquellos que asisten a quien realice grabaciones de imágenes en movimiento o meras fotografías que lleguen a ser consideradas obras. Asisten también estos derechos a quien publique por primera vez una obra inédita que esté en el dominio público.

**Derechos de propiedad intelectual.** Derechos exclusivos que otorga el Estado sobre creaciones fruto del intelecto humano. Pueden ser estas consideradas invenciones, obras literarias y artísticas, y los signos distintivos.

**Divulgación.** Acto consentido por el autor, mediante el cual se da a conocer por primera vez el contenido de su creación al público.

**Dominio público.** Calidad jurídica que se atribuye a una creación cuando puede ser explotada libremente (ya sea de manera gratuita u onerosa) por cualquier persona, en tanto los derechos patrimoniales de la creación ya no se encuentran vigentes.

**Esquema de trazado de circuitos electrónicos.** Producto en forma final o intermedia, en el cual al menos uno de sus elementos es activo y alguna o todas de sus interconexiones forman parte integrante de una pieza de material destinada a la realización de una función electrónica.

<sup>1</sup> Para las presentes definiciones se ha tomado en cuenta las definiciones establecidas en la Ley sobre el Derecho de Autor, así como las sugeridas por la Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual publicada por el INDECOP.

<sup>2</sup> Conforme a definición de artista intérprete o ejecutante presente en este reglamento.

**Instrumentación.** Trabajo musical derivado de una obra musical preexistente que se centra en la reasignación tímbrica del instrumento o conjunto instrumental previamente establecido hacia un instrumento o paleta instrumental diferente. Se considerará dentro de la definición a las reducciones para piano u otros instrumentos solistas.

**Invencción.** Solución a un problema técnico en cualquier área tecnológica que implique novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial.

**Inventor.** Persona natural que desarrolla una invención.

**Investigación.** Trabajo escrito original desarrollado de forma planeada y sistemática bajo los lineamientos de la investigación académica, elaborado con miras a generar conocimiento que aporte al ámbito musical global, nacional y/o local.

**Investigación artística.** Trabajo de investigación cuyo enfoque y proceso metodológico se efectúan en la praxis misma de la labor artística, orientando sus resultados en el acto creativo, interpretativo y/o performativo. Dicho resultado es susceptible de protección jurídica individual por derechos de autor o derechos conexos.

**Licencia.** Autorización que otorga un titular de los derechos a un tercero para utilizar una obra determinada de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. Cabe precisar que la licencia no transfiere la titularidad de los derechos.

**Marca.** Signo con cualidades que le permiten distinguir productos o servicios en el mercado usualmente dentro de uno o varios giros determinados.

**Medios reprográficos.** Medios que permiten la reproducción de documentos impresos, particularmente las fotocopias.

**Melografiado.** Edición de partitura realizada por un editor profesional conforme a normas estandarizadas de notación musical.

**Profesor de especialidad<sup>3</sup>.** Profesor que imparte la asignatura especialidad a un alumno o grupo de alumnos determinados conforme a la especialidad a la que corresponden.

**Obra.** Creación intelectual original, susceptible de divulgación o reproducción por cualquier medio conocido o por conocerse.

**Obra de arte performativo.** Forma de arte creada a través de acciones realizadas por el artista u otros participantes, ya sea en vivo o mediante grabación; de manera espontánea o predefinida en un guion.

**Obra musical.** Producto de la combinación o transformación original de sonidos organizados en una estructura concreta de expresión por medio del intelecto humano, ya sea de manera individual o colectiva. Están incluidas para los efectos del presente reglamento, los trabajos instrumentales, vocales, corales, orquestales, electrónicos, electroacústicos, de arte sonoro o que impliquen cualquiera de éstas en simultáneo. Se incluyen trabajos creativos derivados como arreglos, orquestaciones o instrumentaciones.

**Orquestación.** Trabajo musical derivado de una obra musical preexistente que se centra en la reasignación tímbrica del instrumento o conjunto instrumental previamente establecido hacia una paleta orquestal de cuerdas, vientos u orquesta completa en los diferentes formatos posibles.

**Patente.** Título de propiedad que otorga el Estado orientado a permitir la explotación de un invento de manera exclusiva dentro de su territorio y por un plazo determinado.

**Patente de invención.** Modalidad de patente que protege por veinte años a una invención en la forma de un producto o procedimiento. Para que un desarrollo tecnológico sea considerado una invención resultan necesario que cumpla con los siguientes requisitos: novedad (no haber sido divulgada por ningún medio), nivel inventivo (no ser obvia o de fácil deducción dentro del ámbito tecnológico) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser utilizada en la industria).

<sup>3</sup> Nota sobre términos utilizados: Para los efectos del presente reglamento, las denominaciones de alumno y estudiante, las de profesor y docente, así como las de exalumno y egresado son utilizadas en el presente reglamento de manera indistinta como sinónimos conforme a la utilización realizada en la Ley Universitaria - Ley N.° 30220.

**Patente de modelo de utilidad.** Modalidad de patente que protege por diez años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad y de ventaja técnica. Este último criterio implica un grado técnico de menor complejidad que el nivel inventivo de la patente de invención que puede materializarse en la nueva configuración o disposición de elementos de un dispositivo u objeto ya conocido la cual permita un mejor o diferente funcionamiento o alguna utilidad o ventaja técnica que previamente no se tenía.

**Propiedad industrial.** Ámbito de la propiedad intelectual que engloba a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

**Propiedad intelectual.** La propiedad intelectual incluye todas las creaciones que son fruto del intelecto humano: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el mercado.

**Publicación.** Producción de ejemplares físicos o digitales, que son puestos a disposición del público con el consentimiento del autor o el titular del derecho correspondiente.

**Regalías.** Son los ingresos que recibe el titular de los derechos que recaen sobre una obra por la licencia que concede a otro para la explotación de la misma. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de los ejemplares vendidos, según sea el caso.

**Signos distintivos.** Son los símbolos, nombres, imágenes, o la combinación de aquellos con miras a distinguir bienes o servicios en el mercado.

**Titularidad.** Es el derecho de propiedad que se otorga o reconoce a una persona natural o jurídica sobre las obras. Puede ser originaria (del propio autor) o derivada (de un tercero cesionario).

#### **Artículo 1°.- Ámbito de aplicación del Reglamento.**

El presente reglamento resulta aplicable a los miembros de la comunidad universitaria dentro de los que están comprendidos el personal docente y administrativo, así como los investigadores, estudiantes, exalumnos y, según sea el caso, terceros cuya actividad pueda estar relacionada con el quehacer académico. Ello, conforme a las disposiciones específicas que apliquen de acuerdo a la condición particular de cada miembro.

#### **Artículo 2°.- Disposiciones generales de titularidad.**

Son de titularidad exclusiva de la UNM todos los derechos de carácter económico que recaen sobre las creaciones de propiedad intelectual que realicen los miembros de la comunidad universitaria en el marco de su labor académica o administrativa, así como aquellas desarrolladas en aprovechamiento de las instalaciones y/o recursos de la institución. Esta titularidad se aplica en toda la extensión del plazo de los derechos que correspondan, tanto dentro, como fuera del territorio nacional. No obstante, esta disposición general resulta aplicable de manera complementaria o supletoria, según sea el caso, frente a los supuestos específicos desarrollados a lo largo del texto del presente reglamento. La UNM vela por el reconocimiento y respeto de los derechos morales que le asisten a los autores miembros de su comunidad universitaria de acuerdo con los principios establecidos en sus lineamientos generales de propiedad intelectual.

Cabe precisar que el alumno no obstruirá el ejercicio de ninguno de los derechos que correspondan a la titularidad de la UNM y que no toda colaboración o participación dentro del proceso de elaboración de una obra, invención o desarrollo le otorgan necesariamente autoría o prerrogativas respecto de las obras o desarrollos en cuestión.

Sin perjuicio de lo expuesto, la UNM podrá establecer condiciones distintas a las señaladas en este reglamento mediante disposiciones, resoluciones o contratos y acuerdos específicos con los creadores cuando lo considere pertinente, de conformidad con las finalidades académicas e institucionales establecidas en el estatuto y los principios del presente reglamento.





**Artículo 3°.- Sobre la titularidad de los derechos económicos de propiedad intelectual en situaciones específicas.**

**3.1. Invenciones, modelos de utilidad o circuitos electrónicos desarrollados por personal docente o alumnos.**

Los derechos que recaen sobre creaciones susceptibles de ser consideradas invenciones, modelos de utilidad o circuitos electrónicos desarrollados en el marco de las actividades académicas institucionales serán de titularidad exclusiva de los docentes y/o alumnos en caso la UNM no establezca un plan específico para la patentabilidad, registro o explotación económica de los mismos dentro de un periodo máximo de dos años contados a partir de la notificación de la creación correspondiente. Los beneficios económicos netos que se obtengan de la explotación de esos desarrollos serán repartidos en porcentajes que tendrán que ser negociados entre la UNM y el creador en función a los costos incurridos por las partes y considerando el grado de aprovechamiento de los recursos y/o instalaciones de la UNM. La participación sobre los beneficios económicos netos obtenidos de la explotación de estas creaciones, así como todas las condiciones aplicables se establecerán en el acuerdo específico correspondiente.

Se incluye dentro de este apartado la fabricación o perfeccionamiento de instrumentos musicales, acústicos o electrónicos, con exclusión de los desarrollos digitales derivados únicamente de la programación o como resultado de la utilización de un *software*, pues estos se encuentran mencionados en el artículo 3.2.

**3.2. Obras originales, derivadas y derechos conexos sobre las interpretaciones o ejecuciones de los alumnos en el marco de las actividades académicas de la institución.**

Mientras un miembro de la comunidad universitaria tenga condición de alumno, los derechos de autor sobre las obras originales, derivadas y derechos conexos de interpretación que se generan dentro del ámbito académico son de titularidad exclusiva de la UNM conforme a la disposición general establecida en el artículo 2°, no obstante, en caso la UNM realice alguna explotación de las mismas a título oneroso, las regalías o beneficios económicos netos que reciba la institución por dicha utilización serán divididos en partes proporcionales.

Sin perjuicio de lo expuesto, el alumno tendrá las siguientes prerrogativas:

- Facilitar copias y/o audios referenciales de sus obras de manera privada a fin de que puedan brindarle apreciaciones, recomendaciones así como interpretaciones y grabaciones que se mantengan dentro de la esfera privada. Esto aplica, en lo que corresponda, para las interpretaciones. Para realizar la comunicación pública de la obra o interpretación a través de cualquier medio, el alumno debe seguir lo establecido en el artículo 5°.
- Presentar sus obras o interpretaciones a concursos siempre y cuando estos no cuenten con una calificación desaprobatoria en la asignatura correspondiente respecto de las piezas a presentar. Para tales efectos, el alumno solicitará la apreciación de su profesor de especialidad antes de la presentación de la obra o interpretación que se vaya a presentar en el concurso correspondiente. Para acreditar el cumplimiento de este compromiso basta con la presentación de un mensaje por escrito mediante algún medio analógico, digital o el testimonio del profesor correspondiente, quien a su vez comunicará a la UNM.

El alumno debe informar en el expediente de la presentación y, de ser el caso, en el momento de ser considerado ganador, que la obra o interpretación se trabajó como parte de la asignatura correspondiente de la UNM y bajo la supervisión del profesor de especialidad o profesor respectivo, ello sin perjuicio de la confidencialidad que puede operar dentro de esta clase de certámenes. Los premios económicos y no económicos que se deriven de algún galardón en el concurso corresponderán exclusivamente al alumno. No obstante, cuando el premio incluya una grabación, el alumno remitirá una copia de la misma a la UNM para la comunicación pública y reproducción con fines académicos y/o institucionales, a menos que se vea impedido por las condiciones particulares del certamen.

A continuación, se presenta una lista enunciativa de las obras e interpretaciones que están comprendidas dentro de este artículo:

- Obras desarrolladas por los alumnos dentro de la especialidad de Composición.
- Obras desarrolladas en cursos teórico-prácticos como Armonía, Contrapunto u otros afines.
- Obras derivadas desarrolladas en cursos de Instrumentación, Orquestación, Arreglos o Práctica Profesional.
- Obras electrónicas, electroacústicas, experimentales, aleatorias y/o de arte sonoro desarrolladas en los cursos de Taller de Electroacústica, Arte Sonoro, Ensamble de Laptops u otros afines.

- e. Obras generadas a partir de procesos improvisatorios individuales o colectivos.
- f. Obras realizadas por encargo de un profesor para alguna asignatura o actividad académica en la que no medie un acuerdo específico de encargo por escrito.
- g. Otro tipo de obras desarrolladas en asignaturas o actividades académicas diversas.
- h. Partituras gráficas o de obras musicales que puedan ser consideradas como obras de artes plásticas.
- i. Interpretaciones vocales, ejecuciones instrumentales y de dirección instrumental u orquestal.

En el caso de obras colectivas tales como óperas, ballets u otras obras colectivas que hayan sido presentadas y aprobadas dentro de los cursos correspondientes, el alumno creador contará con el derecho no exclusivo de difundirlas y explotarlas económicamente de manera individual o colectiva (en caso de ser una obra en colaboración) manteniendo un estándar de calidad en la difusión de las mismas conforme a la guía de contenido audiovisual establecida por la UNM y luego de comunicarse públicamente la obra a través de las plataformas institucionales. En ningún caso esta utilización podrá obstruir la titularidad sobre las obras que ostenta la UNM y las utilizaciones que pueda realizar ésta conforme a sus fines académicos e institucionales.

En el caso de obras de *software*, *patches* o instrumentos virtuales desarrollados en el marco de las clases y/o actividades académicas o institucionales de la UNM, estos son de titularidad exclusiva de la institución sin perjuicio de que los alumnos, exalumnos o docentes creadores puedan utilizarlos para los fines del desarrollo o composición de sus obras tanto dentro como fuera de la institución. En este último caso deberá referenciarse que el *patch* fue desarrollado dentro de la UNM y consignando la asignatura y profesor correspondiente, reconociendo los aportes de quienes hayan participado en la elaboración, de ser el caso.

### 3.3. Obras originales, derivadas y derechos conexos sobre las interpretaciones o ejecuciones en el caso de exalumnos.

Cuando un estudiante culmina sus estudios y pasa a adquirir la condición de egresado, la titularidad de los derechos de autor sobre las obras y derechos conexos de sus interpretaciones o ejecuciones generadas en el ámbito académico pasará a ser no exclusiva para la UNM durante el periodo de cuatro (4) años posteriores al egreso. Por tanto, la titularidad sobre dichos derechos en favor de la UNM concurrirá con la titularidad del egresado y los terceros a los que éste pueda ceder o licenciar de manera no exclusiva. La UNM y el egresado se comprometen a no obstruirse entre sí respecto de las utilizaciones que realicen de las obras o interpretaciones realizadas dentro del ámbito académico. En caso de que la UNM realice una explotación económica de las obras o interpretaciones durante el plazo mencionado se mantendrá el mismo esquema de repartición establecido para los alumnos.

Culminado el plazo de cuatro (4) años posteriores al egreso, la titularidad será exclusiva del autor o intérprete, no obstante, éste permitirá utilizaciones no lucrativas de la obra y aquellas relacionadas a la interpretación o difusión en actividades organizadas por la UNM, ya sea dentro y fuera de los locales de la misma. Los ejemplares físicos originales donde se encuentren fijadas las obras o interpretaciones seguirán siendo de propiedad de la UNM.

Cuando los egresados realicen modificaciones sustanciales de las obras en cuestión, los derechos sobre estas nuevas obras serán de titularidad exclusiva del autor, sin perjuicio de la titularidad de la UNM que se mantenga sobre la versión anterior durante el plazo establecido en el párrafo anterior y de la obligación del egresado de mencionar que la obra fue basada en otra realizada en la asignatura correspondiente de la UNM y bajo la supervisión del profesor de especialidad o profesor respectivo.

### 3.4. Obras originales, derivadas y derechos conexos sobre las interpretaciones o ejecuciones realizadas por el personal docente en el marco de sus actividades académicas.

- a) Las obras o interpretaciones realizadas fuera del ámbito de las actividades de la Universidad serán de titularidad exclusiva del docente aun cuando puedan ser referidas, analizadas o incluidas como parte del material para el dictado de clases exposiciones, conferencias o similares.
- b) Si un miembro del personal docente realiza un trabajo de investigación o compone una obra como parte de su carga académica, los derechos de autor y conexos correspondientes serán de titularidad no exclusiva en favor de la UNM en la medida correspondiente para sus fines. No obstante, el docente se compromete a no realizar disposiciones que obstaculicen la titularidad y utilización por parte de la UNM. En caso la UNM decida realizar alguna explotación de las mismas a título oneroso, las regalías o beneficios económicos netos que reciba la institución por dicha comercialización serán divididas en partes iguales.

- c) Las obras realizadas por encargo se regirán conforme a lo pactado entre las partes teniendo en consideración los principios establecidos en el presente reglamento.

### 3.5. Trabajos de investigación, ensayos, monografías, tesis.

- a) Realizados en el desarrollo de las clases.

Los trabajos de investigación, ensayos o monografías realizadas por los estudiantes en el desarrollo del curso serán de titularidad exclusiva de la UNM conforme a la cláusula general establecida en el artículo 2°. En caso la UNM realice alguna explotación de las mismas a título oneroso, las regalías o beneficios económicos netos que reciba la institución por la comercialización serán divididos en partes iguales. Sobre la titularidad de las tesis, operará lo dispuesto en el reglamento específico del repositorio correspondiente.

- b) Realizados por los docentes en el marco de su actividad académica.  
Sobre este punto, remitirse a lo establecido en el artículo 3.4.

- c) Realizados con la finalidad de ser publicadas por parte de alguna editorial o revista de la UNM. Estas serán reguladas sobre la base de un acuerdo específico con el autor.

- d) Las que sean consideradas bajo la categoría de investigación artística.

Los trabajos de investigación que se enfoquen en la creación de una obra artística o una interpretación cuentan con (i) el análisis o descripción de la investigación, así como (ii) la obra artística o interpretación que se derive de dicha investigación. Sobre estas investigaciones resulta aplicable lo establecido en el artículo 3.2., en el caso alumnos y por el 3.4., en el caso de docentes. No obstante, estas condiciones aplican únicamente sobre la obra literaria que incluya a la obra artística (el libro o artículo como parte de una publicación). La obra artística que resulte del trabajo de investigación, en tanto sea divisible, será de titularidad exclusiva del autor, sin embargo, este último permitirá que la UNM pueda comunicar públicamente de manera directa o mediante interpretación por miembros de la comunidad académica, reproducir y distribuir copias que incluyan el registro de audio o video de las mismas, siempre y cuando se realice sin una finalidad económica y en el marco de sus fines académicos o institucionales.

En caso la investigación artística sea presentada como tesis, operará lo dispuesto en el reglamento específico del repositorio correspondiente.



### 3.6. Grabaciones que incluyan obras, derechos conexos de interpretación de los docentes y alumnos.

- a) Grabaciones realizadas por la UNM en el marco de sus actividades académicas o institucionales. La UNM cuenta con la facultad de grabar en audio y/o video todas las interpretaciones vocales o ejecuciones instrumentales y de dirección de los docentes y alumnos que conforman la comunidad universitaria cuando éstas se lleven a cabo en sus diversos auditorios o salones, por parte de personal o en uso del equipo o recursos de la UNM.

Estas grabaciones son de titularidad exclusiva de la institución conforme a la disposición general establecida en el artículo 2°, sin perjuicio del derecho que asiste a los alumnos o docentes de solicitar una copia digital de la misma para su uso personal. Se consideran del mismo modo aquellas grabaciones que se realicen fuera de los locales de la UNM pero que hayan sido organizadas por la misma, sin perjuicio de las disposiciones que pueda establecer cada local.

Esta copia no puede ser difundida, comunicada al público ni comercializada por los miembros de la comunidad universitaria sin la autorización correspondiente de la UNM. Para efectos de la difusión y comunicación pública se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5° del presente reglamento.

- b) Grabaciones realizadas por los estudiantes o terceros respecto de obras o interpretaciones que se trabajen en el marco de las actividades académicas o institucionales de la UNM.

El estudiante puede realizar grabaciones de obras o interpretaciones que se trabajen en el marco de las actividades académicas o institucionales de la UNM dentro o fuera de las instalaciones de la UNM para su uso privado, no obstante para la difusión o publicación de tales grabaciones se tendrá que cumplir con lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento.



**Artículo 4°.- Sobre la edición y melografiado de obras musicales desarrolladas por miembros de la comunidad universitaria.**

La UNM cuenta con la facultad de realizar la edición y melografiado de las partituras de las obras musicales originales o derivadas que hayan sido desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria dentro del ámbito académico institucional cuando lo considere pertinente. Estas ediciones no pueden ser comercializadas por los autores sin la autorización correspondiente de la UNM.

**Artículo 5°.- Sobre la gestión de contenidos generados por alumnos y docentes en el marco de las actividades académicas o institucionales de la UNM.**

Todo material de audio y/o video que incluya obras, interpretaciones, clases, recitales didácticos, exposiciones o cualquier contenido generado en el marco de las asignaturas, prácticas u otras actividades académicas de la institución; se encuentra supeditado al ámbito de gestión de la UNM y no puede ser cargado ni comunicado públicamente por ningún medio análogo o digital (Facebook, Instagram, Youtube, Spotify, Soundcloud o similares) sin contar con la autorización, coordinación y/o participación de la autoridad correspondiente determinada por la UNM. Para el caso de la comunicación por medios digitales, se seguirá el procedimiento para la publicación de las diferentes actividades bajo la modalidad virtual, así como otros lineamientos aplicables.

**Artículo 6°.- Producciones musicales realizadas en el estudio de grabación de la UNM.**

Las producciones musicales realizadas en el estudio de grabación de la UNM son de titularidad exclusiva por parte de la institución conforme a la disposición general establecida en el artículo 2°, salvo acuerdo o disposición en contrario.

**Artículo 7°.- Sobre el registro y defensa de la propiedad intelectual de las obras y derechos conexos generados por miembros de la comunidad universitaria.**

La UNM se encuentra facultada para la inscripción de los derechos de propiedad intelectual derivados de las creaciones de los miembros de su comunidad universitaria, así como para la protección y defensa de los mismos ante procesos judiciales, procedimientos administrativos o arbitrales. Los miembros de la comunidad universitaria se comprometen a facilitar los poderes o autorizaciones específicas que sean necesarias para el ejercicio de tales facultades de conformidad con la titularidad de los derechos establecidos para los diversos supuestos contemplados en el presente reglamento. Los miembros de la comunidad universitaria podrán defender los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre sus creaciones de manera individual en defecto de la defensa que realizará la UNM o de manera conjunta con la misma. Además, los miembros de la comunidad universitaria podrán solicitar una autorización para registrar los bienes de propiedad intelectual que hayan creado en el marco de las actividades académicas o institucionales de la UNM.

**Artículo 8°.- Derechos y deberes generales de cumplimiento de propiedad intelectual para los miembros de la comunidad universitaria, de conformidad con la legislación nacional.**

a) Reproducción de clases y exposiciones por parte de alumnos.

Las lecciones dictadas en público o en privado, por los profesores, pueden ser anotadas y recogidas en cualquier forma, por aquellos a quienes van dirigidas, no obstante, estas no podrán ser divulgadas o reproducidas total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito de los titulares y/o autores, según corresponda.

b) Reproducción de obras de terceros para la enseñanza.

Los miembros de la comunidad universitaria pueden realizar la reproducción por medios reprográficos o digitales de artículos, discursos, frases originales, poemas unitarios, o de breves extractos de obras o del íntegro de obras aisladas de carácter plástico y fotográfico únicamente con la finalidad de la enseñanza o la realización de exámenes. Para ello tendrá que mencionarse al autor y el título de la obra correspondiente.

c) Derecho de cita.

Está permitido realizar, sin autorización del autor ni pago de remuneración, citas de obras lícitamente divulgadas, con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, y a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga.

d) Parodias de obras en dominio privado.

Está permitido realizar transformaciones (adaptaciones, variaciones o arreglos) de obras en dominio privado sin la autorización del autor cuando se trate de una parodia (representación burlesca o crítica) de una obra divulgada mientras ello no implique riesgo de confusión con la misma ni se infiera un daño a la obra original o a su autor y sin perjuicio de la remuneración al autor que le corresponda por dicha utilización.





e) Sobre el plagio

El plagio se considerará una falta grave y será sometido a procedimiento disciplinario y sanción por parte de la UNM, sin perjuicio de las acciones legales que puedan tomar los autores correspondientes, de ser el caso.

**Artículo 9°.- Disposiciones sobre difusión de contenidos y plataformas digitales de enseñanza.**

Considerando que en el marco de las actividades académicas de la UNM está prevista la realización de clases a través de plataformas digitales que permitan el acceso al contenido de las mismas y la interacción por vía audiovisual en tiempo real o diferido, así como la visualización del contenido de las pantallas que compartan los profesores y el material de clase; el alumno se compromete a no comunicar públicamente a través de ningún medio físico o digital (incluido las redes sociales u otras plataformas afines) el contenido que sea puesto a disposición en el curso regular de las asignaturas. Este contenido podrá ser utilizado únicamente con fines didácticos dentro del ejercicio regular de las clases.

Los miembros del personal docente no podrán compartir fuera de las vías institucionales establecidas para el dictado de clases archivos que contengan obras ni interpretaciones protegidas en su integridad. Asimismo, el profesor se compromete a no comunicar públicamente y a no utilizar sin autorización fuera del ámbito académico la imagen estática o en movimiento, así como la voz y cualquier interpretación musical de los alumnos a los que tenga acceso a través de las plataformas establecidas para el dictado de clase.

**Artículo 10°.- Eventos o conciertos donde se comunique al público interpretaciones en nombre y representación de la institución.**

La comunicación pública de interpretaciones vocales, las ejecuciones instrumentales o dirección instrumental de cualquier tipo de obra que se realicen en nombre y/o representación de la institución; serán previamente sometidas a la aprobación de las autoridades correspondientes de la UNM.

**Artículo 11°.- Utilización del nombre y logo, así como marcas o signos gestionados por la UNM.**

Los miembros de la comunidad universitaria únicamente podrán utilizar el nombre y logo, así como marcas o signos gestionados por la UNM en el marco de sus funciones regulares de conformidad con los fines académicos o institucionales correspondientes. Toda utilización que pueda ser considerada ajena a lo expuesto tendrá que ser previamente aprobada por la UNM bajo apercibimiento de procedimiento disciplinario y sanción.

**Artículo 12°.- Autorización de uso de imagen.**

Los miembros de la comunidad universitaria autorizan el uso de su imagen estática y dinámica, nombre y la difusión de sus actividades académicas y/o profesionales para fines institucionales, estas podrán ser utilizadas en medios analógicos o digitales ya sea a través de la página web, redes sociales, y en publicidad de la institución, así como en cualquier otra plataforma o medio de comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Código Civil. Esta autorización es de carácter indefinido en el tiempo.

**Artículo 13°.- Disposiciones generales sobre los repositorios institucionales de la UNM.**

Los repositorios de la UNM tienen la finalidad de recopilar, gestionar y difundir la producción académica de los miembros de la comunidad Universitaria. Los diversos repositorios podrán contar con una regulación específica de acuerdo a su naturaleza y de conformidad con la legislación vigente. En particular, las disposiciones que regulen el Repositorio de Trabajos de Investigación se orientarán según lo dispuesto en la Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto - Ley N° 30035, así como su reglamento y las demás normas sobre la materia que resulten aplicables.

Características generales de los diversos repositorios que gestione la UNM.

- Recuperar, preservar y resguardar la documentación de la UNM.
- Digitalizar los diversos archivos generados por la institución que se encuentren disponibles solo en formatos análogos.
- Permitir la interoperabilidad de los repositorios institucionales con otros sistemas de gestión de la UNM<sup>4</sup>.
- Generar estadísticas y métricas para conocer el impacto de los repositorios en el entorno digital.

Los miembros de la comunidad universitaria y/o público en general podrán acceder a los diversos repositorios institucionales a través del portal web de la UNM, según sea el caso.

---

<sup>4</sup> En el caso del Repositorio de Investigación se procurará la interoperabilidad con otros sistemas de gestión externos.



**Artículo 14°.- Procedimientos y sanciones.**

El incumplimiento de las disposiciones consignadas en el presente reglamento será susceptible del inicio de un procedimiento disciplinario dentro del cual se determinará la comisión de faltas leves, medias y/o graves, según sea evaluado conforme a cada situación. El órgano competente para la aclaración y solución de controversias relacionadas a temas de propiedad intelectual será determinado por las autoridades de la UNM en función a la materia y gravedad de la infracción.

**Artículo 15°.- Disposiciones finales.**

Para todo lo no considerado dentro del presente reglamento resultará aplicable la legislación nacional e internacional vigente según sea el caso, en particular el Convenio de Berna, la Ley sobre el Derecho de Autor - Decreto Legislativo N.° 822, Ley del artista intérprete y ejecutante - Ley N.° 28131, la Ley que regula el repositorio nacional digital - Ley N.° 30035 y su reglamento, así como la Decisión 486 de la Comunidad Andina y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.° 27444.

**REFERENCIAS NORMATIVAS**

- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)
- Comisión de la Comunidad Andina (2000). Régimen Común sobre Propiedad Industrial - Decisión 486.
- Ley sobre Derecho de Autor - Decreto Legislativo N.° 822.
- Ley del artista intérprete y ejecutante - Ley N.° 28131
- Ley que regula el repositorio nacional digital - Ley N.° 30035 y su reglamento
- Ley Universitaria - Ley N.° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Música

**BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA**

- ANTEQUERA PARILLI, Ricardo  
1996 El nuevo derecho de autor en el Perú. Lima: Editorial Monterrico S.A.
- LIPSYC, Delia  
1993 Derecho de autor y derechos conexos. Paris: UNESCO.
- MEDINA PLASCENCIA, Rudy  
2018 Guía de derechos de autor para bibliotecas y repositorios.  
Lima: INDECOPI
- OCAMPO GREY, Álvaro  
2015 Sin melodía no hay obra: dime ¿qué se siente no tener derechos de autor sobre tu composición musical? Lima: CICAJ PUCP. En "Anuario de Investigación CICAJ 2015"
- OMPI  
1980 Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Ginebra: WIPO.
- OMPI  
s/f Intellectual Property Policies for Universities. Ginebra: WIPO.
- ROMÁN PÉREZ de, Raquel  
2003 Obras Musicales, Compositores, intérpretes y nuevas tecnologías. Segunda edición. Madrid: Editorial Reus S.A.
- SANCHEZ ARISTI, Rafael  
2005 Propiedad intelectual sobre las obras musicales. Segunda edición. Granada: Editorial Comares.
- SÁNCHEZ GAVIDIA, Luis  
2018 Guía para la elaboración de reglamentos de propiedad intelectual en universidades y centros de investigación en el Perú. Lima: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia.

